

**EST-PARB-0019**
**ESTADO No. 0019**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 22 de marzo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	500767	MUNICIPIO DE CHARALA		16/03/2023	AUTO PARB No. 0049	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500767, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario MUNICIPIO DE CHARALÁ:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 045-2023 del 02 de marzo de 2023, no se efectúan aprobaciones.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR bajo apremio de MULTA al representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE CHARALA, en su calidad de titular de la autorización temporal No. 500767 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**ESTADO PARB No. 0019 DEL 22 DE MARZO DE 2023**

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE CHARALA, en su calidad de titular de la autorización temporal No. 500767 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los actos administrativos que se enuncian a continuación:</p> <p>Auto GET No. 000134 de 15 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico EST-VCT-GIAM-157 el 16 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE)</p> <p>Auto PARB No. 683 del 23 de diciembre del 2021 , en cuanto a presentar: (i) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, (ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) trimestre de 2021.</p> <p>Auto PARB-0411 del 16 junio 2022, mediante el cual, se le requirió bajo apremio de multa (i) el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. (ii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022</p> <p>Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>Poner en Conocimiento al beneficiario de la Autorización Temporal, el Concepto Técnico PARB-ED- 045-2023 del 02 de marzo de 2023.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/03/2023	AUTO PARB No. 0050	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021; segundo (II), y cuarto (IV) trimestre de 2022 presentados en cero para el mineral oro.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular minero SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a primer (I) y tercer (III) trimestres del 2022</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.</li> <li>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días; requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB-0180 del 30 de marzo de 2022.</li> <li>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que a la fecha el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni con el instrumento ambiental.</li> <li>4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual 2022 presentado mediante número de evento 400229 y número de radicado 63823-0 del 20/01/2023, será evaluado jurídicamente a través de la herramienta Anna Minería.</li> </ol>
--------------------------	------------	--	------------	--------------------------	---

						<p>5. INFORMAR a la Sociedad titular que hasta tanto no se surta el proceso de integración de áreas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones individuales del título minero</p> <p>6. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0037-2023 del 24 de febrero de 2023</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>		
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/03/2023	AUTO PARB No. 0051	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HDB-08002X se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), Segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022 presentado en cero para el mineral de Oro.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>caducidad</b> a la empresa MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del contrato de concesión HDB-08001X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los <b>quince (15)</b> días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señala y radicarla a través del sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a></p>			
					<table border="1"> <tr> <td>Período Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> </table>	Período Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACION
Período Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACION						

					<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1048 312 1263 563">Objeto</td> <td data-bbox="1263 312 2125 563">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HDB-08002X, celebrado para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..”</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1048 563 1263 619">Beneficiario</td> <td data-bbox="1263 563 2125 619">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1048 619 1263 675">Valor a Asegurar</td> <td data-bbox="1263 619 2125 675"><b>Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1048 675 2125 791"> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> </td> </tr> </table> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>multa</b> a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión HDB-08002X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente: El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y el cuarto (IV) trimestre del año 2022</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>multa</b> a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión HDB-08002X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, que contenga la licencia ambiental o en su defecto la certificación donde se establezca el trámite, con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	Objeto	Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HDB-08002X, celebrado para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..”	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	<b>Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000)</b>	<p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p>	
Objeto	Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HDB-08002X, celebrado para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..”												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.												
Valor a Asegurar	<b>Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000)</b>												
<p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p>													

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0212-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> <li>2. INFORMAR al titular minero que el título minero No. HDB-08002X, a la fecha no cuenta con PTO aprobado ni con viabilidad ambiental.</li> <li>3. INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023</li> <li>4. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 15/03/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101026257, con vigencia desde el 09/03/2022 hasta el 08/03/2023.</li> <li>5. INFORMAR a la Sociedad titular que hasta tanto no se surta el proceso de integración de áreas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones individuales del título minero</li> <li>6. INFORMAR a la empresa titular que los tramites radicados a través de AnnA minería, serán evaluados técnica y jurídicamente por dicha plataforma.</li> <li>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARB-ED-0034-2023</b> del 21 de febrero de 2023.</li> <li>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/03/2023	AUTO PARB No. 0052	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>	

1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2022 para los minerales Oro y Plata.

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** bajo causal de **caducidad** a la empresa MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del contrato de concesión HDB-08001X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señala y radicarla a través del sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>

Período de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HDB-08001X, celebrado para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación..”	
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	
Valor a Asegurar	<b>Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)</b>	
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.		

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**REQUERIR** bajo apremio de multa a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del contrato de concesión HDB-08001X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días

					<p>siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestres de 2021 y el tercer (III) trimestre de 2022.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.</li> <li>2. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha el expediente minero no cuenta con el Programa de Trabajos y aprobado ni con el instrumento ambiental.</li> <li>3. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión de cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 15/03/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101026258, con vigencia desde el 10/03/2022 hasta el 09/03/2023.</li> <li>4. INFORMAR a la Sociedad titular que hasta tanto no se surta el proceso de integración de áreas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones individuales del título minero.</li> <li>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARB-ED-0035-2023</b> de febrero de 2023.</li> <li>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S, ES TU CASA S.A.S. y UNIÓN	16/03/2013	AUTO PARB No. 0053	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>INGEMINERA S.A.S, ES TU CASA S.A.S y UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S:</b></p>

TEMPORAL  
HELIOS S.A.S

**APROBACIONES:**

De conformidad con lo evaluado en el informe de visita de fiscalización, **PARB-VF-0003-2023** del 27 de febrero de 2023, se tiene que los titulares mineros **cumplieron** con el requerimiento realizado bajo apremio de multa, contenido en el auto PARB-735 del 29 de noviembre de 2022 así:

En cuanto a la implementación el programa de inspección, control y mantenimiento del plan de sostenimiento (natural) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, a través del radicado No 20231002247952 del 24/01/2023 se recibió respuesta mediante la cual anexan programa de inspección control y mantenimiento del plan de sostenimiento con los siguientes documentos: programa de inspección, informe de seguimiento geotécnico y geo mecánico. En el mismo sentido durante la visita del 10/02/2023, se realizó la constatación de que se lleva el respectivo registro de control al estado del sostenimiento.

Referente a la pretensión de continuar presentando señalización informativa, preventiva, obligatoria, prohibitiva (Presentar señalización relacionada con abscisado, velocidad máxima permitida, protección ambiental, entre otros), se tiene que por medio del radicado No 20231002214322 del 03/01/2023, los titulares anexaron registro fotográfico donde se observa la señalización instalada de tipo informativa, preventiva. Situación que se pudo constatar en la visita de campo realizada el 10/02/2023, sobre la existencia de la señalización instalada en las diferentes labores del título.

Finalmente en lo relacionado con presentar tableros de control de gases y registros de aforos de ventilación a lo largo de las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, las empresas titulares mediante radicado No 20231002214322 del 03/01/2023 por medio de registro fotográfico se observa la instalación de tablero de registro de gases y se constató en campo el 10/02/2023 fecha en la cual se hizo la visita de fiscalización donde se observó la instalación de tableros de gases al interior de las labores mineras.

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** bajo apremio de multa a las empresas INGEMINERA S.A.S, ES TU CASA S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S., titulares del contrato de concesión FJ4-101, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el documento que contenga el sistema de monitoreo permanente y continuo del CO y O2 para que sea aplicado al reinicio de labores

Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** bajo apremio de multa a las empresas INGEMINERA S.A.S, ES TU CASA S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S., titulares del contrato de concesión FJ4-101, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115

					<p>para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el plan de sostenimiento donde se evalúe las condiciones actuales de los techos de los túneles y definir si requiere o no sostenimiento en los puntos críticos por el frente actual.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares mineros para que den cumplimiento al contenido en el acápite de “suspensión parcial o total” en el sentido de No continuar con el avance de labores hasta tanto se realice una evaluación geotécnica de los frentes para determinar cuál va a ser el control que se requiere para garantizar techos estables para el avance de los túneles, cuyo cumplimiento debe ser de manera inmediata, es decir, desde el momento de realización de la visita de fiscalización.</p> <p>El incumplimiento a este requerimiento, inducirá a un requerimiento bajo causal de caducidad, contenido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal g) “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</p> <p>INFORMAR a los concesionarios que su solicitud de suspensión de actividades por dos (2) meses radicada con los No 65296-0 del 07/02/2023, se resolverá en acto administrativo separado.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de visita <b>PARB-VF-0003-2023</b> del 27 de febrero de 2023</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	500766	MUNICIPIO DE CHARALA	16/03/2023	AUTO PARB No. 0054	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500766, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario MUNICIPIO DE CHARALÁ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico <b>PARB-ED-0044-2023</b> del 02 de marzo de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA al representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE CHARALA, en su calidad de titular de la autorización temporal No. <b>500766</b> de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA al representante legal y/o apoderado del MUNICIPIO DE CHARALA, en su calidad de titular de la autorización temporal No. <b>500766</b> de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500766 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto GET No. 000135 de 15 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico EST-VCT-GIAM-157 el 16 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE)</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa por medio del Auto PARB No. 682 del 23 de diciembre del 2021 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0069 del 24 de diciembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, y (ii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0412 del 16 junio 2022 referente a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo; y a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la autorización temporal que no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa contenidos en el Auto PARB- 682 del 23 de diciembre del 2021, respecto de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, contenido en el Auto PARB-682 del 23 de diciembre del 2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III trimestre del año 2021</b></p> <p><b>PONER</b> en Conocimiento al beneficiario de la Autorización Temporal, el Concepto Técnico <b>PARB-ED-0044-2023</b> del 02 de marzo de 2023.</p> <p>Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES y JOSE ARNES	16/03/2023	AUTO PARB No. 0055	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GF9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del 2021; el primero (I) trimestre de 2022 presentados en cero para el mineral de ANTRACITA.</p>

VALENCIA  
BEDOYA

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** bajo causal de **caducidad** al titular del contrato de concesión **GF9-111** de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2. del concepto **PARB-ED- 046-2022 del 02 de marzo de 2022**, y radicarla a través del sistema Integral de Gestion Minera –SIGM- modulo correspondiente Anna Minería vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.”

Período de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EF6-101, celebrado para la explotación de un yacimiento de cuarzo y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación.”
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000,00).
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**REQUERIR** bajo causal apremio de **multa** al titular del contrato de concesión **GF9-111** de conformidad con la Ley 685 de 2001 de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio

					<p>de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal apremio de <b>multa</b> al titular del contrato de concesión <b>GF9-111</b> de conformidad con la Ley 685 de 2001 de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión GF9-111 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad contenidos en los autos: PARB-0393 del 14 de junio de 2022 y PARB-0413 del 24 de septiembre de 2021, referente a la reposición de la Póliza Minero Ambiental, sin que a la fecha dicho documento se encuentre radicado por la plataforma de ANNA minería.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, contenido en los autos PARB No. 001120 de 2018; PARB-698 de 2020 y PARB-0413 de 2021 en relación a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO-</p> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa contenido en el auto PARB No. 1120 del 07 de diciembre de 2018, en relación a la presentación de la Licencia Ambiental, insistido en los autos PARB-698 del 23-10-2020, auto PARB-0413 del 24 de septiembre de 2021 y PARB- 0381 del 6 de junio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que la evaluación tanto técnica como jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, presentado a través de la plataforma ANNA Minería mediante Tarea 10381855 el 09/06/2022 se realizará por la misma plataforma.</p> <p>Los incumplimientos a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARB-ED- 046-2022 del 02 de marzo de 2022.</b></p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>								
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	<p>ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMI LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA Y MERARE DELGADO MANTILLA</p>	17/03/2023	<p><i>AUTO PARB No. 0056</i></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKI-14261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0005-2023 del 25 de enero del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través de AnnA Minería, la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="1099 1054 2141 1193"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>BENEFICIARIO</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>VIGENCIA</b></td> <td>Desde 08 de marzo del 2022 hasta 08 de marzo del 2023</td> </tr> <tr> <th colspan="2"><b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b></th> </tr> </tbody> </table> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PIK-14261 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ÁLVARO y los señores HERNANDO SILVESTRE CALA, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, EILA JIMENA GARCÍA DUQUE, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, para la exploración y explotación</p>	<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261</b>		<b>BENEFICIARIO</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2	<b>VIGENCIA</b>	Desde 08 de marzo del 2022 hasta 08 de marzo del 2023	<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>	
<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261</b>													
<b>BENEFICIARIO</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2												
<b>VIGENCIA</b>	Desde 08 de marzo del 2022 hasta 08 de marzo del 2023												
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>													

técnica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con extensión superficial de 596,6661 has, ubicadas en el municipio de SABANA DE TORRES en el departamento de Santander”.

<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>	
<b>VALOR ASEGURADO</b>	Mineral	Valor a asegurar
	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	\$ 3.033.228

Se advierte que la no constitución de la garantía acarrea la caducidad del Contrato.

2. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través de AnnA Minería, la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261</b>		
<b>BENEFICIARIO</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2	
<b>VIGENCIA</b>	Desde 08 de marzo del 2023 hasta 08 de marzo del 2024	
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PIK-14261 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ÁLVARO y los señores HERNANDO SILVESTRE CALA, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, EILA JIMENA GARCÍA DUQUE, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con extensión superficial de 596,6661 has, ubicadas en el municipio de SABANA DE TORRES en el departamento de Santander”.		
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE AÑO 2</b>	
<b>VALOR ASEGURADO</b>	Mineral	Valor a asegurar
	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	\$3.518.545

Se advierte que la no constitución de la garantía acarrea la caducidad del Contrato.

					<p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el numeral 7.3 de la Cláusula SEPTIMA del mencionado contrato, así como lo dispuesto en los artículos 84, y 281 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO- teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, y términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo señalado en numeral 2.3 de la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-0005-2023 del 25 de enero del 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe con sus respectivos soportes documentales en donde demuestren el cumplimiento de lo contemplado en el Programa Mínimo Exploratorio –PME presentado en la Agencia Nacional de Minería.</li> </ul> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Plan de Gestión Social -PGS-. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que, se evidencia la presentación mediante radicado No. 35589 del 28 de octubre de 2021 de AnnA Minería, de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARB No. 0875 del 29 de noviembre del 2019, notificado por Estado PARB No. 0129 del 02 de diciembre del 2019, por lo anterior se entiende subsanado el respectivo requerimiento.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0807 del 06/11/2020<sup>1</sup>, en lo relacionado con presentar informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME- en el año 2 y 3.</li> <li>• Auto PARB No. 0313 del 16/05/2022<sup>2</sup>, en lo referido allegar el soporte de pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup>Notificado por Estado No. 0072 del 09/11/2020

<sup>2</sup>Notificado por Estado No. 0048 del 17/05/2022

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0711 del 21/11/2022<sup>3</sup>, en lo referido allegar i) el soporte de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; ii) la presentación de la licencia ambiental o el certificado del trámite de la misma; iii) la Presentación del Programa de Trabajos y Obras; iv) la presentación del Plan Gestión Social-PGS-. Los cuales se le reiteran en el presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la en la plataforma Anna Minería fueron evaluadas en dicha herramienta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los -FBM- anuales de 2020 y 2021, presentados con radicados Nos. 35923-0 del 04/11/2021, y 40668-0 del 24/01/2022, respectivamente.</li> </ul> <p><b>5. REMITIR</b> al Grupo de Cobro Coactivo solicitud de acuerdo de pago de canon superficiarios efectuada a través de Radicado No. 20229040454382 del 11 de octubre de 2022, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0005-2023 del 25 de enero del 2023.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	MARÍA EUGENIA CORONADO y FREDDY OTERO LAVADO	17/03/2023	AUTO PARB No. 0057	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGR-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0001-2023 del 25 de enero de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>	

					<p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares mineros, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan explicar lo siguiente, teniendo en cuenta que el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones para los periodos declarados, de igual forma, que no cuenta con PTO aprobado, ni con viabilidad ambiental:</p> <p>i) A qué producción corresponde los pagos realizados por valor de UN PESO M/CTE. (\$1, 00) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero y Cuarto trimestres de 2019, allegadas con radicado No. 20205501027952 del 24/02/2020.</p> <p>ii) A que producción corresponde los pagos realizados por valor de QUINCE PESOS M/CTE. (\$15, 00) presentados en cada una de las declaraciones de regalías del Primero (I) trimestre de 2022 y Cuarto trimestre de 2021, allegadas con radicados Nos. 20221001911112 y 20221001911102 respectivamente.</p> <p>iii) A qué producción corresponde los pagos realizados según radicado No. 20231002330872 del 23 de enero 2023, según comprobantes de consignación de regalías del Banco de Bogotá No. 20230123092100 por valor de \$16.00; No. 20230123092128 por valor de \$14.00 y No. 20230123092881 por valor de \$16.00.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán la solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y obras – PTO, de conformidad con el radicado No. 20211001200662 del 26 de mayo de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 64399 del 28/01/2023.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2022, presentado con radicado No. 64237 del 26/01/2023.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de forma posterior se notificará el pronunciamiento que contiene la evaluación jurídica de la corrección del FBM Anual de 2017, presentado en Anna Minería con radicado No. 34221-0 de 05/10/2021, y evaluado con Concepto Técnico mediante tarea No. 8088336.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> a los titulares mineros que, una vez termine el periodo otorgado por la ANM para la suspensión de obligaciones, esto es, el 23 de abril de 2023, deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0523 del 16/07/2014<sup>4</sup>, en cuanto a la presentación del PTO y la licencia ambiental.</li> <li>Auto PARB No. 0228 del 25/04/2017<sup>5</sup>, en relación al acto administrativo que otorgue la sustracción del área del título minero de la reserva Forestal ley segunda.</li> </ul> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-006-2023 del 25 de enero de 2023.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-09221	MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS GALLO PAEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA Y ROSALBA JURADO GRIMALDOS	17/03/2023	AUTO PARB No. 0058	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDH-09221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0006-2023 del 27 de enero de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al correspondiente al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022.</li> </ul> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDH-09221, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído alleguen lo siguiente:</p>	

						<p>i) El soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2012, por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCT/E (\$348.502), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCT/E (\$267.049), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Evaluado el expediente no se observa su presentación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 1144 de 10 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0152 del 11 de diciembre del 2018, en cuanto a presentar: (i) las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO.</li> <li>• Auto PARB No. 0840 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0074 del 20 de noviembre de 2020, en cuanto a presentar: (i) reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>se deberá constituir en los términos allí señalados; (ii) Formato Básico Minero –FBM semestral 2019; (iii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2019 y Primero (I); Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2020; (iv) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o la certificación donde conste el trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días; (v) las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO; (vi) el soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2012, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCT/E (\$348.502), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, y (ii) el soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCT/E (\$267.049), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0955 del 17 de diciembre del 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0074 del 20 de noviembre de 2020, donde se le recuerda que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0840 del 18 de noviembre de 2020.</li> <li>• Auto PARB No. 0345 del 31 de agosto del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 01 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019, (ii) Formatos Básicos Mineros – FBM- Anual de 2019 y de 2020, junto con su plano anexo, (iii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2020 y Tercero (I) y Segundo (II) Trimestres de 2021; (iv) se le recuerda que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0840 del 18 de noviembre de 2020.</li> <li>• Auto PARB No. 0259 del 27 de abril de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 28 de abril de 2022, en cuanto a presentar: (i) reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que señalados en el Concepto Técnico PARB-ED-0125-2022 del 10 de marzo del 2022; (ii) Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021; (iii) acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días; (iv) Formato Básico Minero Anual 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>10.</b> En atención a que mediante Auto PARB No. 0840 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0074 del 20 de noviembre de 2020 y Auto PARB No. 0259 del 27 de abril de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 28 de abril de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. IDH-09221 no se encuentra amparado, procédase con la proyección del acto administrativo por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IDH-09221.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0006-2023 del 27 de enero de 2023.</p> <p><b>13.</b> Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	17/03/2023	AUTO PARB No 0059	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-14171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0008-2023 del 30 de enero de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente

- Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2022.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante:

- Auto PARB No. 0778 del 29 de agosto de 2017, en cuanto a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO.
- Auto PARB No. 0443 del 21 de junio de 2022, en cuanto a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

2. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante:

- Auto PARB No. 1027 del 14 de noviembre de 2018, en cuanto a presentar el Formato Básico Mineros semestral de 2018.
- Auto PARB No. 0171 del 14 de febrero de 2019, en cuanto a presentar el Formato Básico Mineros anual de 2018.
- Auto PARB No. 0504 del 21 de agosto de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Mineros semestral de 2019.
- Auto PARB No. 0443 del 21 de junio de 2022, en cuanto a presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III), cuarto (IV) trimestre del año 2020, primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021. Formato Básico Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021. El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma

Por lo anterior, este despacho le CONMINA para que de manera inmediata de cumplimiento al referido requerimiento.

						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. En atención a que mediante Auto PARB No. 0443 del 21 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 062 del 22 de junio de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. ILS-14171 no se encuentra amparado, procédase con la proyección del acto administrativo por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. ILS-14171.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0008-2023 del 30 de enero de 2023.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA Y JORGE LUIS LEÓN ARDILA	17/03/2023	AUTO PARB No. 0060	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. LLL-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0010-2023 del 01 de febrero de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero se efectúan las siguientes aprobaciones a favor del titular minero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) Trimestre de 2022 para mineral de yeso; toda vez que, se encuentra en ceros (0).</li> </ul> </li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, para que en</li> </ol>	

						<p>el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Trabajos y Obras –PTO, el cual se requirió desde el año 2019.</li> </ul> <p>El titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia del Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días, emitido por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022.</li> <li>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2021</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad, numerales 1 y 2 acápite REQUERIMIENTOS del Auto PARB No. 0265 de 04/05/2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 53149-0 del 09 de junio de 2022.</li> <li>Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 68746-0 del 15 de marzo de 2023.</li> </ul> <p><b>3.</b> Mediante memorando interno, requerir al Grupo de Catastro Minero o a quien corresponda la verificación en la plataforma ANNA MINERIA la etapa contractual en la cual se encuentra registrado el Título Minero, frente a la etapa contractual evidenciada en el Concepto Técnico PARB-ED-0010-2023 del 01 de febrero de 2023.</p> <p><b>4.</b> Remitir a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 08 de junio de 2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101002871, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2023.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0010-2023 del 01 de febrero de 2023.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de marzo de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial